



Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Rad: 2010-00475-00

SECRETARIA: Señor a juez, para proveer solicitud presentada por la parte demandada.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El demandado **ANTONIO LUIS MENESESE HERAZO** mediante escrito adiado 2 de junio de 2020, solicita se le indique la documentación que necesita presentar ante este juzgado, para efectos de que se le levante la medida de embargo, por cuanto manifiesta que la deuda con el FONDO NACIONAL se canceló totalmente.

Así las cosas, sea lo primero en señalar que el presente proceso es de menor cuantía, por tanto a voces del **art. 73 del C.G.P.**, se requiere derecho de postulación, es decir, el demandado debe actuar a través de apoderado judicial.

Finalmente, la norma procesal establece una serie de condiciones y requisitos para solicitar la terminación del proceso o el levantamiento de las medidas cautelares (art. 461, 597 del CGP, y demás) que deberán ser consultadas por su apoderado, quien le brindara la asesoría del caso; por lo tanto la petición elevada no tiene vocación de prosperar.

De acuerdo a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No._053

De fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 -

